

en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 140.114,15, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones:

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del aprovechamiento viene regulada por la potencia de la maquinaria de elevación y las horas de su funcionamiento. No obstante la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo limitador de dicho caudal si así lo estimase necesario.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo lo que comunicará al Alcalde de San Feliú de Guixols (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento en los regantes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24439

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Miguel Torra Bernadich un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del río Cardoner y de la riera Aiguadora, en término municipal de Cardona (Barcelona), con destino a atenciones de una ganadería.

Don Miguel Torra Bernadich ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del río Cardoner y de la riera Aiguadora, en término municipal de Cardona (Barcelona), con destino a atenciones de una ganadería, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Miguel Torra Bernadich autorización para captar un caudal de aguas públicas subterráneas del río Cardoner de la riera Aiguadora, de hasta 7.500 litros diarios, equivalente a 0,085 litros por segundo para atenciones de una granja de ganado vacuno y porcino, en una finca de su propiedad denominada «Pla D'en Ballesté», en término municipal de Cardona (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, abril de 1974, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 40.825 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores, de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 7.500 litros diarios.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga con el tiempo de duración de la industria y como máximo por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Cardoner y de la riera Aiguadora lo que se comunicará al Alcalde de Cardona (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo y fiscal.

12. El concesionario, en ningún momento y ni por causa de falta de utilización agrícola o industrial de los residuos de la granja, podrá verter los mismos a ningún cauce público.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24440

DECRETO 3069/1975, de 31 de octubre, por el que se crean diez Colegios Nacionales de Educación General Básica y dos Centros de Educación Preescolar en las provincias de Barcelona y Madrid.

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación Preescolar y General Básica, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándose a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero. Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Educación Preescolar siguientes:

Barcelona

Uno. Badalona.—Colegio Nacional mixto «Antonio Borí Fontestá», sito en avenida Alfonso XII, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Dos. Esplugas de Llobregat.—Colegio Nacional mixto «Matilde Orduña», sito en calle Palosantos, sin número, para ochocientos puestos escolares.

Tres. Martorellas.—Colegio Nacional mixto «Simeón Rabasa», sito en zona residencial noroeste, para quinientos veinte puestos escolares.

Cuatro. Ripollet.—Colegio Nacional mixto «Tiana de la Ribera», sito en calle de San Sebastián, número ochenta y ocho, para trescientos veinte puestos escolares.

Cinco. San Andrés de la Barca.—Colegio Nacional mixto «Ángel Guimerá», sito en la calle Can Caná, sin número, para ochocientos ochenta puestos escolares.

Seis. San Pedro de Premiá.—Colegio Nacional mixto «Santa Ana», sito en barrio de Santa Ana, Tió, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Siete. Santa María de Corco.—Colegio Nacional mixto Comarcal «Els Cabreres», sito en la calle Padró, número tres, para trescientos sesenta puestos escolares.

Ocho. Tarrasa.—Colegio Nacional mixto «Jaime Ballhornat Rovira», sito en calle Can Boada del Pi, sector Pueblo Nuevo, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Madrid

Nu. ve. Madrid.—Colegio Nacional mixto «Antonio de Nebrija», sito en la calle Juan José Martínez Seco, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares.

Diez. Alcobendas.—Centro de Educación Preescolar «Santa Ana», sito en la avenida del Generalísimo, ciento dieciséis, barrio Buenos Aires, para ciento sesenta puestos escolares.

Once. Alcobendas. Centro de Educación Preescolar «María Montessori», sito en la calle Fayán, sin número, barrio de Zaporra, para ciento sesenta puestos escolares.

Doce. Parla.—Colegio Nacional mixto «Virgen del Carmen», sito en la calle Leganés, sin número, para cuatrocientos puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación Preescolar y General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24441

DECRETO 3070/1975, de 31 de octubre, por el que se crean diez Escuelas Hogar en régimen de internado para zonas de difícil escolarización.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, en su artículo segundo, establece la obligación para todos los españoles de recibir una Educación General Básica.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiferenciados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, y la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente; conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio y para que realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar, en régimen de internado, para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización que se relacionan a continuación:

Almería.—Localidad: Vera. Escuela Hogar para noventa puestos escolares.

Almería.—Localidad: Níjar. Escuela Hogar para noventa puestos escolares.

Ávila.—Localidad: Becedas. Escuela Hogar para noventa puestos escolares.

Ávila.—Localidad: Piedrahita. Escuela Hogar para sesenta puestos escolares.

Ávila.—Localidad: El Tiemblo. Escuela Hogar para noventa puestos escolares.

Cuenca.—Localidad: Mota del Cuervo. Escuela Hogar para ciento cincuenta puestos escolares.

Las Palmas.—Localidad: Puerto del Rosario (Fuerteventura). Escuela Hogar para doscientos diez puestos escolares.

León.—Localidad: Vega de Espinareda. Escuela Hogar para noventa puestos escolares.

León.—Localidad: Banavides de Orbigo. Escuela Hogar para noventa puestos escolares.

Toledo.—Navahermosa. Escuela Hogar para noventa puestos escolares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24442

DECRETO 3071/1975, de 31 de octubre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro docente denominado «San Patricio», sito en Málaga.

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro docente denominado «San Patricio», sito en la calle Carpio, sin número, de Málaga, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de once nuevas unidades de Enseñanza General Básica y dos de Preescolar, con lo que el Centro quedará con dieciséis unidades de Enseñanza General Básica y veinticuatro de Preescolar, lo que supone el funcionamiento de mil seiscientos puestos escolares, de los cuales, quinientos veinte, son efectivamente aumento real, y que ha sido promovido por don Francisco Acebedo Ponce de León, en su condición de representante de la Entidad diocesana titular del Centro «San Patricio».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24443

DECRETO 3072/1975, de 31 de octubre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Sagrada Corazón», en Palma de Mallorca (Balears).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social» a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil